



Montevideo, 9 de noviembre de 2021

**Informe sobre el Protocolo: “Reactivación de la actividad Turística en Parques
Termales de Salto y Paysandú”, presentados por el Ministerio de Turismo.**

Durante el año 2020 se evaluaron y aprobaron los Protocolos procedentes del Ministerio de Turismo, en una primera etapa de reactivación de actividades del sector en el contexto de la Pandemia Covid19.

Ante el actual escenario epidemiológico, el nivel de inmunización alcanzado con la vacunación Covid19 y la apertura de fronteras, se presentaron ajustes a dichos protocolos ante el MSP, por lo que se realizan los siguientes comentarios:

En términos generales, el Protocolo presentado se ajusta a las Recomendaciones Sanitarias.

Las medidas de prevención no farmacológicas, siguen siendo fundamentales:

- Uso de mascarilla (tapabocas) en espacios cerrados en presencia de personas y en espacios abiertos cuando no sea posible mantener distancia de 2 mts o exista aglomeración de personas.
 - Distanciamiento físico y social (mantener distancia mayor a un metro entre las personas y evitar socializar con estas).
 - Higiene frecuente de manos con agua y jabón o alcohol en gel.
 - Protegerse la boca y nariz con pañuelos desechables o con la cara interna del pliegue del codo al toser o estornudar.
 - Priorizar el desarrollo de actividades en espacios al aire libre y áreas abiertas
 - Mantener ventilados los ambientes renovando la entrada de aire.
 - Reducir los tiempos de exposición.
 - Reducir aforos en espacios o ámbitos muy concurridos y en actividades prolongadas en ambientes cerrados.
-



- Proteger a los trabajadores implementando barreras físicas en los puestos de trabajo con elevada atención al público.
- Implementar señalética orientativa para los usuarios de los servicios hoteleros, gastronómicos, termales y turísticos.

En cuanto a los aspectos específicos del Protocolo de Parques Termales, se informa:

1. La evolución del comportamiento epidémico de COVID-19 ha determinado la necesidad de adecuar las medidas de salud pública en forma dinámica. A lo largo de este período, las mismas se basaron en un enfoque de riesgo según los lineamientos de OPS/OMS fundamentadas en distintos indicadores que tomaban en cuenta especialmente, la intensidad de transmisión y la capacidad de respuesta del sistema de salud entre otros indicadores. La situación epidemiológica actual junto al alto porcentaje de vacunación alcanzado para SARS-CoV-2 en la población en general, permiten adoptar medidas sanitarias, sustituyendo la distancia física de 1.5 a 2 mts, por la recomendación de "mantener una distancia de seguridad".

Para el cálculo de los AFOROS en las áreas de Restaurante, Bares y Desayunos, según Literal C) numerales 6 y 9, y en las Piscinas, según Literal D, se deberá tomar en cuenta el 80 % establecido en las Pautas y Recomendaciones de Salones de Eventos y al 50 % para Saunas y Piscinas respectivamente.

Disponibles en:

- Saunas y Áreas húmeda <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/recomendaciones-buenas-practicas-sanitarias-para-actividades-saunas>
- Secretaria Nacional de Deportes. Comunicado aforo de Saunas y Piscinas: <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-deporte/comunicacion/comunicados/aumento-aforo-para-gimnasios-recintos-cerrados-piscinas>



2. Los aspectos de VENTILACION, manejados en el numeral II), literal A) numeral 2) deben ser explícitos.

En los espacios cerrados se debe garantizar una adecuada ventilación en forma permanente, abriendo aberturas contrapuestas de forma que el aire circule y se recambie. De lo contrario, deberá garantizarse la ventilación cada 15 minutos o a través de equipos con sistemas de aire que inyecten el mismo desde el exterior. Teniendo en cuenta que la concentración de CO₂ en el aire es un buen indicador de la tasa de renovación de aire en un espacio, la que depende del volumen de la sala, el número de ocupantes, su edad y actividad realizada, se recomienda medir el mismo, estableciendo como umbrales los valores guía indicados en el anexo 1, correspondiendo a un IDA 3 (hasta 800 ppm de concentración de CO₂).

3. Respecto a la Higiene, Limpieza y Desinfección, se recomienda contar con un Procedimiento Genérico, que detalle cómo se actúa en cada área y/o situación, con o sin huéspedes Covid19.
4. Las actividades recreativas o de relajamiento, como puede ser el uso de piscinas, SPA y otros, se aconseja sean realizadas de forma programada y manteniendo los aforos y medidas de seguridad y prevención.
5. Respecto a los Uniformes de trabajo y Equipos de Protección Personal de los trabajadores, de acuerdo al Decreto 406/88, estos deben ser lavados por el empleador.

En Suma: el Protocolo para las actividades en Parques Termales de Salto y Paysandú, se ajusta a las recomendaciones sanitarias, debiendo incorporar los aspectos establecidos up supra en los numeral 1 a 5.

Quedamos a disposición para aclarar o ampliar información,

Dras.: Carmen Ciganda, Lilian Porta. Asesoras DIGESA – MSP



ANEXO 1 - Orientación sobre calidad de aire interior y niveles de CO₂

Adaptación de la clasificación de calidad de aire en espacios interiores de España, la que toma como referencia al aire exterior e interior en función de la concentración de CO₂.^{1, 2}

Clasificación según IDA (indoor air) por sus siglas en inglés:

IDA 1:	aire de óptima calidad: hospitales, clínicas, laboratorios y guarderías.
IDA 2:	aire de buena calidad: oficinas, residencias (locales comunes de hoteles y similares, residencias de ancianos y de estudiantes), salas de lectura, museos, salas de tribunales, aulas de enseñanza y asimilables y piscinas.
IDA 3:	aire de calidad media: edificios comerciales, cines, teatros, salones de actos, habitaciones de hoteles y similares, restaurantes, cafeterías, bares, salas de fiestas, gimnasios, locales para el deporte (salvo piscinas) y salas de ordenadores.
IDA 4:	aire de baja calidad

Concentración recomendada de CO₂ en los locales:

Categoría	ppm(*)	Valores límite (**)
IDA 1	350	750
IDA 2	500	900
IDA 3	800	1200
IDA 4	1.200	1600

(*) Concentración de CO₂ (en partes por millón en volumen) por encima de la concentración en el aire exterior.

(**) Concentración de CO₂ (en partes por millón en volumen) en valores absolutos, asumiendo un valor de CO₂ en aire de 400 ppm)

¹ Norma Técnica de España NTP 742: Ventilación general de edificios.

https://www.insst.es/documents/94886/327446/ntp_742.pdf/08383321-e605-4355-b830-c783a7d50b9c

² Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE – IT 1.1.4.2) Categorías de calidad del aire interior en función del uso de los edificios. <https://www.venfilter.es/normativa/rite>